



San Andrés, Isla, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No.00070-24

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: Beatriz Elena Julio Tovar
Demandados: Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Universidad de Antioquia, IPS Universitaria
Solidario: Salus Global Partners GC S.A.S., y Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Vinculado: Centro Oftalmológico Lynd Newball S.A.S. e IPS Bienestar
Radicado Único: 88001310500120210016200

Encontrándose el presente proceso al despacho para celebrar la audiencia concentrada, el día de mañana treinta (30) de enero a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), se ha de advertir que por medio del correo electrónico el apoderado judicial de la parte actora solicito la suspensión de la audiencia, con fundamento en que la presente demanda se encuentra acumulada con los procesos 88001310500120210016000- 88001310500120210016200 y 88001310500120210016300, afirmación que carece de sustento factico ya que la solicitud de acumulación de los procesos anteriormente mencionados fue recibida a través del correo electrónico institucional de este juzgado, el día de hoy, por tanto, la procedencia de dicha solicitud no ha sido estudiada aún, así las cosas, no se accederá a la solicitud de suspensión a la audiencia programada.

No obstante, al estudiar minuciosamente las pruebas aportadas con la demanda, se observa que en una de ella se hace alusión a la IPS Bienestar, quien presuntamente asumiría la operación del Hospital Departamental del Departamento, luego de Salus Global Partners GC SAS (ver archivo 01Demanda, páginas 33 a 35; mencionada en el archivo 05ContestacionLyndNewball, páginas 21 y 23, por esa razón y atendiendo lo ordenado por el Artículo 61 del CGP se hace necesario vincularla.

En consecuencia, se ordena la vinculación de IPS Bienestar a este proceso y correrle traslado para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, para lo cual se le concederá el término de diez (10) días, se le enviará copia de la demanda y sus anexos por secretaria de conformidad con lo preceptuado en los artículos 610 a 612 del C.G.P, a los cuales es dable remitirse por la analogía permitida en el artículo 145 del CPTSS Por secretaria.

Notificar a la vinculada al correo electrónico para notificaciones judiciales, ubicado en su página web notificacionesjudiciales@bienestariips.com

Por secretaria ofíciase y Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

VAG

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8261c4653b871a2d3af313c0ba6098bafce8b97c666bcb892d3018bf591b146c**

Documento generado en 29/01/2024 10:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>